



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 233-19

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece en su artículo 222 sobre la promoción de iniciativas económicas populares, que el Estado incentiva y protege el desarrollo de las cooperativas.

CONSIDERANDO: Que existe un interés marcado de parte del Estado dominicano de fomentar la cultura del ahorro y ampliar el acceso al crédito de los ciudadanos para que estos puedan desarrollarse y elevar su calidad de vida.

CONSIDERANDO: Que el cooperativismo representa la asociación de personas que se unen en forma voluntaria para satisfacer en común sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales, mediante una empresa que es de propiedad colectiva y de gestión democrática.

CONSIDERANDO: Que la participación del Estado en instituciones de esta naturaleza promueve e incentiva la ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad entre sus miembros.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 127, del 27 de enero de 1964, sobre Asociaciones Cooperativas.

VISTO: El Decreto núm. 133-14, del 8 de abril de 2014, que concedió el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Queda derogado el artículo 15 del Decreto núm. 133-14, del 8 de abril de 2014, que concedió el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de los Empleados del Ministerio de Hacienda (COOPMINHA).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Participación Estatal y Servicios Múltiples de los Empleados del Ministerio de Hacienda (COOPMINHA), con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea extraordinaria celebrada el 16 de mayo de 2019, de acuerdo al literal g) del artículo 49



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

de la Ley núm. 127, del 27 de enero de 1964 .

Artículo 3. Dicha cooperativa tendrá una participación estatal a través del Ministerio de Hacienda, con un aporte inicial al capital social de veinticinco millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000,000.00).

Artículo 4. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP) y al Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.


DANILO MEDINA